

Se puede deducir, en teoría, un cierto carácter subsidiario del procedimiento judicial, por cuanto sólo procederá cuando los padres no privados de la patria potestad, o el tutor, no consientan o se opongan al acogimiento, aunque en la práctica el número de casos en que el acogimiento se constituye vía judicial, no es nada despreciable.

La constitución judicial del acogimiento se realiza en un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Ello significa que en esta materia, mientras no sea aprobada la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, cuya elaboración ordenaron las Cortes Generales al Gobierno en la disposición final. 8 LEC, sigue rigiendo la LEC de 1881 en virtud de lo establecido en el apartado primero de la disposición derogatoria. UN LEC. Por tanto, las normas aplicables a la constitución judicial del acogimiento son las contenidas en la LEC de 1881.

**Segundo.-** La institución del acogimiento, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la ley 21/1987, de 21 de Noviembre, con la reforma operada por la ley 1/1996, de 15 de enero de Protección jurídica del menor produce la plena participación del menor en la vida familiar de las personas que lo reciben e impone a estas las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral (artículo 173.1 del CC), pudiendo adoptar el acogimiento familiar las modalidades de acogimiento familiar simple que tendrá carácter transitorio, bien porque la situación de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable; acogimiento familiar permanente cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo aconsejan y así lo informen los servicios de atención al menor y por último el acogimiento familiar preadoptivo que se formalizará por la entidad pública cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores, reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado ante la entidad pública su consentimiento a la adopción, y se encuentre el menor en situación jurídica adecuada para su adopción, asimismo la entidad pública podrá formalizar un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia.

**Tercero.-** Del expediente administrativo y de los datos obrantes en este Juzgado, que lleva desde 2002 siendo objeto de medidas de protección por la Administración, se desprende que la situación de acogimiento familiar resulta de todo punto beneficiosa para el menor, por lo que cumpliéndose los requisitos que señalan los artículos 172 y 173 del Código Civil en concordancia con el artículo 1828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede en interés del menor es acordar la medida protectora solicitada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### Parte dispositiva

Se constituye el acogimiento familiar permanente provisional del menor Pedro Manuel Fernández Utreras con la persona propuesta por la Entidad Pública, la que tendrá la obligación de velar por él, tenerle en su compañía, alimentarle, educarle y procurarle una formación integral.

Contra esta resolución cabe apelación en los cinco días hábiles siguientes.

Firme que sea esta resolución, entréguese los testimonios correspondientes y archívense los autos.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen Alcayde Blanes, Juez Stta del Juzgado de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juana Fernández Utreras, madre del menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 15 de mayo de 2008.—El Secretario.

—

### Primera Instancia número Nueve de Murcia

#### 7355 Adopción 1518/2007.

Número de Identificación único: 30030 1 0901466/2007

Procedimiento: Adopción 1518/2007

Sobre: Adopción

De: ISSORM .

Procurador: Sin profesional asignado

Contra: Jonathan Januario Diaz

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Se acuerda la adopción de Jonathan Januario Díaz por el Matrimonio propuesto. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil de Totana y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Magistrado Juez”

Y como consecuencia del ignorado paradero de María del Carmen Diaz Toro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 16 de mayo de 2008.—El/la Secretario.

## Primera Instancia número Nueve de Murcia

### 7356 Constitución del Acogimiento 290/2008.

Número de Identificación único: 30030 1 0900236/2008

Procedimiento: Constitución del Acogimiento 290/2008

Sobre: Constitución del acogimiento

De: ISSORM.

Procurador: Sin profesional asignado

Contra: Alejandro Gil Fekete

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Se acuerda la constitución del Acogimiento (permanente Provisional) del/a menor Alejandro Gil Fekete a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el art. 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S.S.ª El/la Magistrado Juez.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eva Fekete, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 22 de mayo de 2008.—El/la Secretario.

## Primera Instancia número Nueve de Murcia

### 7357 Constitución del acogimiento 474/2008.

Número de Identificación único: 30030 1 0900451/2008

Procedimiento: Constitución del acogimiento 474/2008

Sobre: Constitución del acogimiento

De: Dirección General de Familia

Procurador: Sin profesional asignado

Contra: Jenifer Gil Fekete

Procurador: Sin profesional asignado

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se acuerda la constitución del Acogimiento (familiar permanente) del/a menor Jenifer Gil Fekete a favor del matrimonio propuesto por la Entidad pública, los que asu-

mirán las obligaciones que establece el art. 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día. Lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez “

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eva Fekete, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 22 de mayo de 2008.—El/la Secretario.

## Instrucción número Uno de Murcia

### 7330 Juicio de faltas 870/2007-G.

N.I.G.: 30030 2 0066953/2007-G.

Don Pedro Lozano Muñoz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 870/2007-G se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Murcia a 12 de noviembre de 2007.

Don José Matías Penades García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia y su partido judicial, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos con el número 870/06 sobre estafa, siendo denunciante Noelia Ruiz Aledo, y denunciado Odín García Herrero.

Parte dispositiva: Ddebo absolver y absuelvo a Odín García Herrero, como autor responsable de la falta de estafa de que fue acusado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días desde su notificación, durante este periodo se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos, y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Noelia Ruiz Aledo parte denunciante y denunciado: Odín García Herrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia, 13 de mayo de 2008.—El/la Secretario.